



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o. 4110/2018 de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto número dos mil ciento sesenta y dos (2162), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, de treinta de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual el Poder Legislativo de la entidad abroga el diverso decreto mil cuatrocientos diecisiete (1417) y emite un nuevo decreto mediante el cual otorga pensión por jubilación a Rubén Trujillo Mojica, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado.</p>	5377

Documentales recibidas el seis de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Poder Legislativo de la entidad, dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de siete de septiembre y veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete; al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos con

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

²**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

los que cuenta dicha autoridad, del decreto número dos mil ciento sesenta y dos (2162), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de treinta de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual el Poder Legislativo estatal abroga el diverso decreto mil cuatrocientos diecisiete (1417) y emite un nuevo decreto mediante el cual otorga pensión por jubilación a **Rubén Trujillo Mojica**, de conformidad con lo determinado en la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en el **juicio de amparo 503/2017**, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial actor.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

 14